



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024	NÚMERO 17 TERCERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que regula las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que regula las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Educación.

CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, en el Eje 4, Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural, tiene por objeto reducir las carencias sociales en el Estado, con un enfoque de interseccionalidad, debido a que la educación es una herramienta poderosa en manos de la humanidad, que no solo nutre la cognición de las personas, sino que una educación integral y de calidad impulsa el desarrollo personal.

Que en el Plan Estatal referido, se establece en el Eje 3, como objetivo específico mejorar el acceso a una educación de calidad, equitativa e incluyente, que tiene como estrategia, impulsar mecanismos que permitan mejorar la calidad y el acceso a la educación en todos los niveles; dentro de las líneas de acción, se encuentra entre otros, incrementar el acceso a la educación, garantizar la igualdad en el acceso a todos los niveles de educación y de formación profesional, así mismo, optimizar los procedimientos en todas sus modalidades para el acceso y permanencia de las y los alumnos, en sus respectivas instituciones educativas, lo que representará aumentar la eficiencia terminal en los estudios de los diferentes niveles educativos.

Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Educación Superior del Estado, esta Secretaría tiene la obligación de promover programas de apoyo para la titulación de las personas que concluyan los programas educativos a los que haya otorgado reconocimiento de validez oficial, y que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, apoyar y fortalecer la eficiencia terminal de los egresados de educación superior, de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, es necesario ampliar las opciones de titulación que hasta la presente fecha se tienen en esta Entidad, con la finalidad de que los alumnos tengan una oferta de elección actualizada a la normatividad aplicable, que les permita generar los documentos académicos adecuados para concluir satisfactoriamente sus respectivos estudios, y así poder realizar sus trámites de titulación de una manera pronta y eficaz, que les permita insertarse en el campo laboral y mejorar sus condiciones de vida.

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3 y 5 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 48 y 49 de la Ley General de Educación; 41 de la Ley General de Educación Superior; 1 y 2 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 37, 38 y 133 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y 46 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla; 31, fracción XIII y 44 fracciones II, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4, 5 fracción I, 6, fracción I y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LAS OPCIONES Y FORMAS
PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA
DE ESPECIALIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo es de observancia general para todas las instituciones de educación media superior y superior, oficiales y particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer y regular las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Estudios Superiores del Estado de Puebla, el Conservatorio de Música del Estado de Puebla, la Escuela Superior de Ciencias y Humanidades y el Instituto de Artes Visuales del Estado de Puebla, se sujetarán a las disposiciones del presente Acuerdo sin contravenir lo establecido en su normatividad interna.

Quedan excluidos del régimen del presente las Escuelas Normales y de Formación Docente, Unidades UNP, las Universidades e Instituciones creadas por Decreto del H. Congreso del Estado, y aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Acto de Recepción Profesional. Al evento en el cual el personal designado por la institución, en presencia de la autoridad educativa, procede a realizar el examen que corresponda, a efecto de que la o el sustentante, defienda su trabajo final;

CENEVAL. Al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior;

Diploma de Especialidad Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a las personas Egresadas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma de Especialidad Electrónico. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;

Dirección. A la Dirección de Profesiones;

Educación de Tipo Medio Superior. La que comprende los niveles de Bachillerato; Profesional Técnico Bachiller; Profesional Técnico y los demás equivalentes;

Educación de Tipo Superior. A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;

Examen Profesional. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por la persona Egresada o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

Grado Académico Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a la persona Egresada que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado; y que haya concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx;

Institución. A la institución Oficial de Educación Media Superior y Superior y Particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría;

Persona Egresada. A la alumna o alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior o superior, en sus niveles de Profesional Técnico Bachiller, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;

Secretaría. A la Secretaría de Educación del Estado de Puebla;

Subsecretaría. A la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación.

Título Profesional Electrónico. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a las personas Egresadas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo medio superior (Profesional Técnico) o superior (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura); tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente, cotejado en línea y cadena de firma electrónica autenticada en el portal titulodigital.mx.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección, la aplicación y vigilancia de este Acuerdo, en la forma y términos que el mismo establece. En caso de duda con respecto a su interpretación y aplicación, la Subsecretaría determinará el criterio que deba prevalecer con apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. La Secretaría a través de la Dirección, registrará y validará de forma electrónica los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos; dichos documentos serán validados mediante la firma electrónica del Secretario de Educación.

Las Instituciones realizarán los trámites de titulación mediante el sistema que para ese efecto disponga la Secretaría.

ARTÍCULO 6. El Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico se generará de forma digital y podrá imprimirse cuantas veces se necesite. En caso de extravío del documento electrónico, la Secretaría podrá volver a enviarlo al usuario.

En el caso de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos expedidos en forma física, previo a la publicación del presente acuerdo y que presenten caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, la Secretaría a través de la Dirección, podrá expedir una transcripción literal a punto y raya del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 7. Las instituciones de Educación Media Superior y Superior, Oficiales y Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría, deberán realizar de forma anual el Registro en el Sistema para tramite electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, efectuando el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos vigente para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8. Al concluir la persona Egresada sus estudios, las Instituciones Educativas deberán realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

I. Profesional Técnico:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Educación Secundaria.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de profesional técnico.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

II. Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d) Constancia de acreditación de servicio social.
- e) Certificado de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura según sea el caso.
- f) Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

III. Especialidad y Maestría:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- d) Título Profesional de Licenciatura.
- e) Cédula Profesional de Licenciatura.
- f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
- g) Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Diploma de Especialidad).

IV. Doctorado:

- a) Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudio de Doctorado.
- d) Título de Grado Académico de Maestría.
- e) Cédula de Maestría.
- f) Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura y maestría.

ARTÍCULO 9. Cuando existan personas Egresadas de Instituciones que hayan sido desincorporadas del Sistema Educativo Estatal, corresponderá a la Secretaría:

I. Expedir y otorgar el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico Electrónico, cuando la persona Egresada ya efectuó todos los trámites correspondientes y sólo le falte la expedición del documento; y

II. Designar a través de la Subsecretaría una institución sede, cuando la persona Egresada aun no realiza los trámites correspondientes con la finalidad de que ésta se encargue de efectuarlos hasta la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico, deberán otorgarse con los datos de la Institución correspondiente.

TÍTULO II

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 10. La persona Egresada de Educación Profesional Técnica y de Educación Técnica Superior Universitaria y Profesional Asociado, podrá obtener el Título Profesional electrónico, mediante las opciones siguientes:

I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;

II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa; y

III. Sustentación de examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 11. La persona Egresada de Licenciatura, podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;

II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa;

- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;
- V. Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI. Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos;
- VII. Material didáctico multimedia;
- VIII. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo;
- IX. Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL; y
- X. Seminario de Tesis o Tesina.

TÍTULO III

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 12. La persona Egresada de la especialidad, podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad;
- III. Sustentación de examen general de conocimientos, y
- IV. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento.

TÍTULO IV

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 13. El candidato a maestro, podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

ARTÍCULO 14. El candidato a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en su defensa.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTÍCULO 15. Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto deberán emitir las Instituciones sujetas a este Acuerdo, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

I. Las opciones para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes; y

II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar las personas Egresadas que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

ARTÍCULO 16. Las Instituciones verificarán, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de las personas Egresadas, así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que señala el presente Acuerdo, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o Acto de Recepción Profesional.

En caso de incurrir en alguna irregularidad u omisión a lo señalado en el párrafo que antecede, las Instituciones serán sujetas a las sanciones previstas conforme la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 17. Las personas Egresadas del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de esta.

CAPÍTULO I

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL Y SU DEFENSA

ARTÍCULO 18. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

ARTÍCULO 19. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Las tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado, deberán ser individuales.

ARTÍCULO 20. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

ARTÍCULO 21. Las tesis de Maestría y Doctorado deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 22. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

ARTÍCULO 23. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

ARTÍCULO 24. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

a) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

b) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

c) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

d) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

ARTÍCULO 25. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

ARTÍCULO 26. El sustentante que reprobé el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

ARTÍCULO 27. Cada Institución tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de Especialidad y de Grado Académico, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por las Instituciones, previa aprobación de la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 28. La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

a). Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);

b). Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y

c). Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b). Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a). Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b). Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.
- c). Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante no haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

ARTÍCULO 29. La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que designe a través de la Subsecretaría, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

ARTÍCULO 30. En el asentamiento de las actas de examen profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;

II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;

III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;

IV. El sustentante; y

V. El Representante que designe la Subsecretaría será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

ARTÍCULO 31. Las instituciones clasificarán las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- a) El nombre de la institución.
- b) El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional.
- c) Los nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- d) El nombre del sustentante.

- e) El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional.
- f) La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico.
- g) El resultado o dictamen del examen.

ARTÍCULO 32. Si un examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

ARTÍCULO 33. Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Institución entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar de la Institución y los dos restantes se remitirán a la Secretaría a través de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 34. El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes podrán ser validados por el personal designado por la Subsecretaría, previa revisión de la documentación soporte respectiva, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

ARTÍCULO 35. La falsificación de las actas dará motivo a la iniciación de un Procedimiento Administrativo en contra del particular, cuya sanción puede ser el Retiro del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si la Institución es responsable de ella.

ARTÍCULO 36. Los vicios o defectos que se contengan en las actas, sujetan a la Institución a las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. El asentamiento de un acta de examen profesional, de Especialidad, de Grado Académico o de un acto de recepción profesional, en formas no autorizadas producirá su nulidad y se iniciará un procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable.

CAPÍTULO II

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA

ARTÍCULO 38. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que la persona Egresada presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales de la persona Egresada en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 39. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y su veracidad.

ARTÍCULO 40. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

ARTÍCULO 41. Aprobada la Memoria, la persona Egresada deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL
DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

ARTÍCULO 42. La persona Egresada que se decida por esta opción, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;

II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;

III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;

IV. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social, y

V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

ARTÍCULO 43. La persona Egresada que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 44. Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiarán, analizarán, ponderarán y considerarán los antecedentes y determinarán la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

CAPÍTULO IV
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA
POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 45. La persona Egresada de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;

II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;

III. Haber realizado su servicio social;

IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y

V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO V
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 46. La persona Egresada del grado de Maestría que decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;

II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;

III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y

IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO VI

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47. Podrá elegir esta opción la persona egresada de la maestría que presente evidencia de investigación independiente y de su autoría que se incluya en artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas, así como libros publicados y patrocinados por casas editoriales, posteriores a la fecha de egreso de su programa académico.

ARTÍCULO 48. La evidencia de investigación será evaluada en el examen individual que al efecto sustente la persona Egresada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 49. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por la persona Egresada, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 50. La persona Egresada de Profesional Técnico, Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado, así como Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;

II. Haber realizado su servicio social, y

III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

ARTÍCULO 51. Las Instituciones entregarán a la persona Egresada, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

ARTÍCULO 52. El examen será individual.

CAPÍTULO VIII

DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 53. El Diplomado promoverá la obtención del título profesional electrónico o grado académico electrónico entre las personas egresadas que desean complementar su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su licenciatura, especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

ARTÍCULO 54. Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar un diplomado que verse respecto de contenidos avanzados adicionales de la licenciatura, especialidad, o maestría por titularse, siempre que sean impartidos por la institución en la que se cursaron. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que a persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

ARTÍCULO 55. Los Diplomados de profundización de conocimientos deberán ser de al menos 120 horas efectivas de trabajo académico y autorizados por la Subsecretaría.

ARTÍCULO 56. Las persona Egresada de Licenciatura, Especialidad o Maestría, que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, Especialidad o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;

II. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social;

III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;

IV. Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Licenciatura, especialidad o Maestría que estudió, y

V. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

CAPÍTULO IX

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA

ARTICULO 57. Se entenderá por Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos como fotos, música, textos, animaciones y video, encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos en línea, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet.

La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Institución.

ARTICULO 58. El material didáctico multimedia deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

ARTICULO 59. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por la institución y deberá sustentar el examen profesional individual de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO X

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO

ARTÍCULO 60. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas Egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

ARTÍCULO 61. El objetivo de esta modalidad es que la persona Egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

ARTÍCULO 62. El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

CAPÍTULO XI

EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL

ARTÍCULO 63. El Examen General para el Egreso de la Licenciatura, administrado por el CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si las personas Egresadas que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

ARTÍCULO 64. Las Instituciones deberán celebrar el convenio respectivo con el CENEVAL, a efecto de que se ofrezca esta opción en la modalidad institucional a todas las personas Egresadas que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio.

CAPITULO XII

POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA

ARTÍCULO 65. Se refiere a la elaboración de un ensayo sobre un tema específico de la práctica profesional, que se prepara con el apoyo de un Seminario organizado para ese efecto. Los temas de investigación serán fijados por el titular del Seminario, y se desarrollarán en dos semestres o cuatrimestres según sea el caso como parte del Seminario de Titulación I y II, por lo que el alumno aprobará éstos al entregar su ensayo y ser evaluado positivamente por el titular de la materia.

ARTÍCULO 66. Las instituciones deberán organizar el seminario arriba mencionado y realizar las acciones a que haya lugar para que se incorporen en los últimos dos semestres de los programas educativos correspondientes.

ARTÍCULO 67. Los aspirantes a titularse en esta modalidad deberán obligatoriamente cursar los seminarios de titulación I y II.

Si el titular del seminario considerará que el ensayo no puede ser evaluado positivamente el aspirante tendrá un lapso de 3 meses para subsanar las observaciones que en su caso le emita el titular del seminario, de lo contrario deberá reiniciar su trámite de titulación eligiendo otra de las modalidades existentes en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de septiembre de 2018.

TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. El Secretario de Educación. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica.